



RECHAZA, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 563 DE 2017, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA, A PROPOSITO DEL CONTROL C4, RACIÓN SERVIDA, REGIDO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PRE-ESCOLAR (PAP) DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (JUNJI). ORDENA EJECUCIÓN DE MULTAS, DISPONE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

RESOLUCION EXENTA N° 2559

SANTIAGO, 25 SEP 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 31 y 32 de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Distribuidora de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 1295 de 2012, que delega facultades que indica a los Directores Regionales; en la Resolución Exenta N° 284 de 2013 de la Dirección Regional Metropolitana, que crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 1031 de 2016 de la Dirección Regional Metropolitana, que aprueba solución de incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 1031 de 2017 de la Dirección Regional Metropolitana, que notifica incumplimientos que indica; todas de JUNAEB, en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N°563 de noviembre de 2017 y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



## CONSIDERANDO:

1.- Que a propósito de las supervisiones correspondientes al control C4 (Ración Servida) que se llevaron a cabo durante el período comprendido entre el 09 de octubre de 2014 al 19 de febrero de 2015 en los establecimientos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), se remitió a la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de los resultados de análisis de laboratorio y se le notificó, mediante Resolución Exenta N° 1031 de 2016, de la Dirección Regional Metropolitana, los hechos constitutivos de infracción constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$381.050.- (treientos ochenta y un mil cincuenta pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regido por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que dentro del plazo de 30 días hábiles establecido al efecto, se verificó que el prestador hizo valer sus derechos en contra del acto administrativo aludido en el considerando anterior, interponiendo sus descargos en la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 563 de 2017 de la Dirección Regional Metropolitana, su Director se pronunció rechazando en su totalidad los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$381.050.- (treientos ochenta y un mil cincuenta pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la referida Resolución Exenta N° 563 de 2017;

5.- Que, previo a emitir la decisión del asunto, conviene hacer presente que los fundamentos que han servido de base para resolver la presente instancia, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

7.- Que, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo, impugnados en esta instancia, se ha determinado que los antecedentes y documentos que acompaña el recurrente, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar tales imputaciones. En consecuencia, procede rechazar la reclamación deducida en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo y ordenar la ejecución de las multas asociadas por un valor total de \$381.050.- (treientos ochenta y un mil cincuenta pesos)

8.- Que, funda el prestador su reclamación a partir de la idea que existe un abuso de facultades ante la falta de certeza respecto a los plazos, notificaciones y descargos de la Administración del Estado. El prestador aduce un decaimiento del procedimiento administrativo, siendo menester señalar que la naturaleza contractual del vínculo que une a las partes - al que ambas concurren de manera libre y espontánea, y que constituye la fuente única e inmediata



del procedimiento de aplicación de multas sustanciado en la especie, por ejecución de las estipulaciones que ambas partes acordaron, el que en caso alguno obedece al ejercicio del ius puniendi del Estado- se encuentra plenamente establecido por la doctrina y expresamente reconocido por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, entre otros, en los dictámenes N° 8.297, 21.035 y 50.606, todos del año 2012, los cuales establecen que: **“La aplicación de las multas estipuladas en los contratos por incumplimiento de las obligaciones de las partes, no constituye una manifestación de la potestad sancionadora del Estado (Ius Puniendi Estatal), sino que corresponde a la mera ejecución de las estipulaciones de tales acuerdos de voluntad”**.- De esta forma, no puede sino concluirse que las normas aplicables en materia de ejecución contractual corresponden a aquéllas que libremente las partes aceptaron tanto en las bases de la licitación respectivas, como en el contrato posterior, y en subsidio, aquéllas del derecho común contempladas en el Código Civil. En el mismo sentido, mediante dictamen N° 65.788, de 27 de agosto de 2014, el ente contralor concluyó que **“en cuanto a la naturaleza jurídica de las multas, el fundamento que las origina es un incumplimiento contractual y no una infracción, por lo que no revisten la naturaleza de una sanción administrativa. Más bien se trata de una consecuencia jurídica de una situación expresamente prevista en las bases y en el contrato, que no implica el ejercicio del ius puniendi o potestad sancionatoria del Estado”**;

9.- Además que, respecto a las alegaciones del reclamante, sobre la producción del decaimiento del procedimiento administrativo en la especie, cabe precisar que la Contraloría General de las República , en sus dictámenes –entre otros- N°s 4.571 y 21.876, ambos de 2015, indicó que, salvo disposición legal expresa en contrario, los plazos que la ley establece para los trámites y decisiones de la Administración no son fatales, toda vez que tienen por finalidad el logro de un buen orden administrativo para el cumplimiento de las funciones o potestades de los órganos públicos, y que su vencimiento no implica, por sí mismo, la caducidad o invalidación del acto respectivo, de modo que la expiración del pertinente término no impide que las actuaciones que procedan se lleven a cabo con posterioridad a ella.

10.- Que, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordenar mediante el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar los fondos correspondientes en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado, a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos;

11.- Que, asimismo y en aras de facilitar el proceso de pago de las multas definitivas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo de los fondos correspondientes, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor. En consecuencia;

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE** la reclamación deducida por el recurrente en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo, cuyas multas asociadas ascienden al valor total de \$381.050.- (treientos ochenta y un mil cincuenta pesos);



**ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE** las multas asociadas a los incumplimientos que singularizan en el referidos anexo N° 1, de este acto administrativo, en contra de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., por un valor total de \$381.050.- (treientos ochenta y un mil cincuenta pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

<b>Control</b>	<b>Reclamaciones Rechazadas</b>	<b>Total Multa</b>
Ración Servida C4	\$ 381.050.-	\$ 381.050.-
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 381.050.-</b>	<b>\$ 381.050.-</b>

**ARTICULO 3°.- PÁGUESE** el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de ejecutarse por vía judicial.

**ARTICULO 4°.- TÉNGASE**, como parte integrante del presente acto administrativo, el siguiente documento denominado:

- Anexo N° 1: "Reclamaciones Rechazadas";

**ARTICULO 5°.- NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a don Jaime Patricio Rey Cortés y don Eduardo Zambrano, en su calidad de representante legal de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., con domicilio en calle Santa Fe N° 1762 de la comuna de Quinta Normal, ciudad de Santiago.

**ARTICULO 6° PUBLÍQUESE**, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



*Jaime Tohá*



**JAIME TOHÁ LAVANDEROS**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

*[Handwritten signature]*  
MEG/SBA/PPL/fml

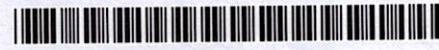
**Distribución:**

1. Distribuidora de Alimentos S.A
2. Dirección Regional Metropolitana
3. Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI)
4. Departamento Administración y Finanzas
5. Departamento Jurídico
6. Departamento de Alimentación Escolar D.N
7. Unidad de Multas y Sanciones D.N
8. Oficina de Partes D.N



<b>CORREOS CHILE</b>		<b>DOE</b>		DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL			
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web <a href="http://www.correos.cl">www.correos.cl</a>  Nombre: JUNTA NACIONAL AUXILIO ESCOLAR Y BECAS  Rut y Firma  Fecha: 27/09/2017		<b>Origen:</b> SUCURSAL TENDERINI		<b>Código Cliente:</b> 0		<b>Guía Electrónica</b> 27/09/2017-10:52	
		<b>Razón Social:</b>		<b>R.U.T. Cliente:</b>			
Des. de Contenido: D		Valor Cont:		Referencia: 			
N° Factura / Boleta:		Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 1.860	
						3072774088062	
<b>REMITENTE</b>				<b>DESTINATARIO</b>			
Nombre: JUNTA NACIONAL AUXILIO ESCOLAR Y BECAS		Nombre: CARLOS ALBERTO REY CORTES /DISTRI. DE ALIMENTOS S.A		Dirección: SANTA FE 1762			
Dirección: MONJITAS 565 PISO 6		Comuna: QUINTA NORMAL		Ciudad: SANTIAGO		País: Chile	
Comuna: SANTIAGO		Cód. Postal: 8510568		Teléfono: 1111111111			
Ciudad: SANTIAGO							
País: Chile							
Cód. Postal: 8320070							
Teléfono: 65561802							
				Referencia: 3072774088062			
				Factura Ref:			
				Observaciones:			
Peso(g): 80		Peso Vol. 0		Dimensiones (cm.) 0 0 0			
Encaminamiento 1-25-8510568-7		N° Envío 0001-11.598.892		Bulto(s) 001- 001			
12585105687000111598892001							
Servicio a Clientes 600 950 20 20 <a href="http://www.correos.cl">www.correos.cl</a>		<b>SDP SFQ</b>		<b>PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO</b>		<b>SUCURSAL DESTINO CDP / CUARTEL 5 - 8</b>	



<b>CORREOS CHILE</b>		<b>DOE</b>		DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL			
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web <a href="http://www.correos.cl">www.correos.cl</a>  Nombre: JUNTA NACIONAL AUXILIO ESCOLAR Y BECAS  Rut y Firma  Fecha: 27/09/2017		<b>Origen:</b> SUCURSAL TENDERINI		<b>Código Cliente:</b> 0		<b>Guía Electrónica</b> 27/09/2017-10:52	
		<b>Razón Social:</b>		<b>R.U.T. Cliente:</b>			
Des. de Contenido: D		Valor Cont:		Referencia: 			
N° Factura / Boleta:		Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 1.860	
						3072774088062	
<b>REMITENTE</b>				<b>DESTINATARIO</b>			
Nombre: JUNTA NACIONAL AUXILIO ESCOLAR Y BECAS		Nombre: CARLOS ALBERTO REY CORTES /DISTRI. DE ALIMENTOS S.A		Dirección: SANTA FE 1762			
Dirección: MONJITAS 565 PISO 6		Comuna: QUINTA NORMAL		Ciudad: SANTIAGO		País: Chile	
Comuna: SANTIAGO		Cód. Postal: 8510568		Teléfono: 1111111111			
Ciudad: SANTIAGO							
País: Chile							
Cód. Postal: 8320070							
Teléfono: 65561802							
				Referencia: 3072774088062			
				Factura Ref:			
				Observaciones:			
Peso(g): 80		Peso Vol. 0		Dimensiones (cm.) 0 0 0			
Encaminamiento 1-25-8510568-7		N° Envío 0001-11.598.892		Bulto(s) 001- 001			
12585105687000111598892001							
Servicio a Clientes 600 950 20 20 <a href="http://www.correos.cl">www.correos.cl</a>		<b>SDP SFQ</b>		<b>PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO</b>		<b>SUCURSAL DESTINO CDP / CUARTEL 5 - 8</b>	





PERSONAS | EMPRESAS

Dólar US 630,67 | Euro 741,79 | UF 26.665,66 | DEG 887,54

¿Qué estás buscando?

Productos y Servicios | Sucursales | Envíos Internacionales | CorreosTransparente | Licitaciones | Servicio al Cliente

Consulte por el último estado de su envío, sin costo vía SMS enviando un mensaje al 2365 e ingresando el número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile. [Ingrese aquí](#). También puede ingresar su consulta en el [formulario de contacto](#). Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 29560303

### Seguimiento en línea

## Datos de la entrega

Envío	000111598892	Entregado a	jenyfer nunez
Fecha Entrega	28/09/2017 13:05	Rut	17839254-9

Nº de Envío

## Numero de envío: 000111598892 (Nº Referencia : 3072774088062)

### Código Postal

Calle  
Número  
Comuna

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	28/09/2017 13:05	QUINTA NORMAL CDP 05
ENVIO EN REPARTO	28/09/2017 11:56	PLANTA CEP RM
ENVIO EN REPARTO	28/09/2017 11:32	PLANTA CEP RM
ENVIO EN REPARTO	28/09/2017 2:01	PLANTA CEP RM
RECIBIDO EN PLANTA ORIGEN	27/09/2017 20:08	PLANTA CEP RM
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	27/09/2017 18:05	SUCURSAL TENDERINI
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	27/09/2017 10:52	SUCURSAL TENDERINI

#### Empresa

Organigrama  
Misión Visión  
Proveedores  
CorreoTransparente

#### Sitios de utilidad

Aduana  
Alog  
AMD  
CCS  
Corfo  
Sofofa  
ChileAtiende  
Prochile  
Sercotec  
INDAP

#### Ayuda

Preguntas frecuentes  
Políticas de privacidad  
Políticas de indemnización  
Consulta Boleta

#### Servicios

Casilla Miami  
Condiciones de Servicio

Correos Central: Catedral N°989  
600 950 2020 - (56 2) 2956 03 03